RESOLUCIÓN ADMINSTRATIVA
Nro. 030- 2020 – GADPR11N

Sr. Víctor Absalón Herrera Calvopiña
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 2-3 determina que: "2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que " Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que " La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados"

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno."

Que, el artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador numeral uno en concordancia con el art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señalan, "Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial."

Que, el artículo 272 numeral 3 literal g de la Constitución de la República del Ecuador numeral uno en concordancia con el art. 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señalan, "Logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado"

Que, el segundo inciso del art. 275 de la Constitución de la República del Ecuador, determina El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que - Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 11 de Noviembre se reúne en sesión extraordinaria, el 28 de diciembre del 2020, en el cuarto punto para realizar la SOCIALIZACION, REVISION Y APROBACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIAL ONCE DE NOVIEMBRE.

GAD PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE
PARROQUIA 11 DE NOVIEMBRE

Que, el Consejo de Planificación de la Parroquia Once de Noviembre se reúne en sesión extraordinaria, el 29 de diciembre del 2020, en el cuarto punto para realizar la SOCIALIZACION Y EMISION DE RESOLUCIONES FAVORABLES DE LA CONTRATACION DE LA CONSULTORIA PARA LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA.

Que, en base a los considerandos expuestos y en atribución a las facultades legales y constitucionales, en mi calidad de Presidente de la Parroquia Once de Noviembre.

RESUELVO:

Art 1.- Aprobar la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Once de Noviembre 2020-2023.

Art 2.- Difundir el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Once de Noviembre, con los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Cantón Latacunga y Provincial de Cotopaxi

Art 3.- Entregar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Once de Noviembre, en Planifica Ecuador para los fines legales que considere esta institución.

Art 4.- Publicar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Once de Noviembre, en la página https://11denoviembre.gob.ec/cotopaxi/ y demás páginas de control y regulación.

Art 5.- Cumplir los objetivos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Once de Noviembre.

Dado y firmado en el despacho del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 11 de Noviembre, a los 29 días del mes de diciembre del dos mil veinte, cúmplase y notifiquese.

Atentamente,

Sr. Víctor A. Herrera C.
PRESIDENTE
GADPR11 DE NOVIEMBRE